

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*  
RESOLUCIÓN S.B. No. 57-2001  
(De 29 de agosto de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A.** es una entidad bancaria creada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha: 005365, Rollo: 217, e Imagen: 292 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 97-74 de 30 de agosto de 1974, de la Comisión Bancaria Nacional, se le otorgó a **BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A.**, Licencia General que lo faculta para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá;

Que **BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cierre de las Oficinas de Representación que mantiene en Argentina, Colombia, Chile, Líbano, México, y Venezuela;

Que el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, en su parte pertinente, dispone que ... “cuando un Banco considere necesario cerrar o trasladar un Establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la superintendencia, a los solos efectos de que esta pueda velar porque el cierre se haga en forma ordenada y de manera que proteja los intereses de los depositantes de dicho Establecimiento.”

Que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 40 y 17 (numeral 33) del Decreto-Ley No. 9 de 1998, y el Acuerdo No. 5-95, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir solicitudes como esta; y

Que la solicitud presentada por **BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A.** no presenta objeciones, estimándose aceptable la autorización solicitada.

RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO:** Autorízase a **BANCO ATLANTICO (PANAMA), S.A.**, el Cierre de sus Oficinas de Representación en Argentina, Colombia, Chile, Líbano, México, y Venezuela.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

  
Delia Cárdenas

